REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Ref.: Ejecutivo 11001410375120200006900

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el traslado señalado en el artículo 443 del Código General del Proceso, el despacho dispone:

Fijar la hora de las 10:00 am del día 28 del mes de abril de 2022, para que tenga lugar la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento, prevista en el artículo 392 *ejusdem*, en la que se adelantarán las etapas de conciliación, fijación del litigio, saneamiento del proceso o control de legalidad, práctica de pruebas, traslado de alegatos y sentencia.

Se advierte a las partes que la audiencia se adelantará de manera VIRTUAL, para lo cual se deberá ingresar al Link remitido al correo electrónico o a cualquier otro medio debidamente informado por las partes o sus apoderados.

Ahora bien, conforme lo establece el artículo 392 de la disposición en comento, se procederá a decretar las siguientes pruebas:

- Solicitadas por la parte demandante (fl.13)

  DOCUMENTALES: Tener como documentales las aportadas con la presentación de la demanda en cuanto al mérito probatorio que estos puedan tener.

- Solicitadas por la parte demandada (fls. 24 a 30)

  DOCUMENTALES: Tener como documentales las aportadas con la contestación de la demanda en cuanto al mérito probatorio que estos puedan tener.

- INTERROGATORIO DE OFICIO: Se decreta el interrogatorio a las partes conforme a lo establecido en el numeral 7 del artículo 372 del C.G.P.

En el evento de un nuevo mandato, reasunción o sustitución del mismo, los extremos procesales enviaran con antelación de por lo menos un día a la celebración de la diligencia el respectivo documento, al email institucional j01pqccmkbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando la referencia del expediente, así como el nombre de los intervinientes en el proceso.

De requerirse alguna pieza procesal podrá solicitarse al correo ya indicado

Se les advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (artículo 372, numeral 4º inciso 1 del C.G.P.); además se previene a la parte o al apoderado o al curador ad litem que no concurra a la audiencia, que se le impondrá multa de cinco (5) SMLMV (artículo 372 numeral 4º inciso 5º y numeral 6º inciso 2º del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE

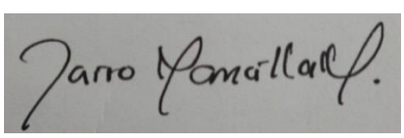

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 024 de fecha 1° de marzo de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA